

**Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que aprueba la modificación de los plazos establecidos en las BASES TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA de la “Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”, en ejercicio de lo dispuesto en el punto Noveno del acuerdo identificado como IECM/ACU-CG-011/2025.**

### **G l o s a r i o**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Ley para la Igualdad	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Convocatoria de especialistas	Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Participación o DEPCyC	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.

- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 17 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”, que entre otros aspectos estableció en el Transitorio Segundo, que para el ejercicio fiscal 2025, la consulta ciudadana de Presupuesto participativo se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- V. El 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial”, que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad.
- VI. El 15 de enero de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-011/2025**, aprobó la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

## Considerandos

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que realiza el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Local, se debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Asimismo, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Por esta razón, el Consejo General adoptó un criterio de paridad en la integración de cada uno de los 16 órganos dictaminadores, de tal forma que cuenten con al menos 3 mujeres en cada uno de ellos y así, en total, se integrarán, por lo menos, con 48 mujeres en toda la ciudad respecto a un total de 80 personas especialistas. Este parámetro atiende de manera sustantiva la noción de que el principio de paridad es un umbral mínimo que garantiza la igualdad, y no un límite máximo en la representación y participación de las mujeres.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo

como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

7. Que de conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la

Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

9. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los órganos ejecutivos: secretaría ejecutiva, secretaría administrativa, así como las respectivas direcciones ejecutivas; órganos técnicos y órganos desconcentrados.
10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Participación.
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
15. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.

16. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
17. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; el Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación.
18. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la persona titular de la Dirección de Participación, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
19. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
20. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene



a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

- 21.** Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
  - I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
  - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
  - III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
  - IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana
  
- 22.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las

decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 23.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 24.** Que conforme al artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.
- 25.** Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Participación, para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas con voz y voto:

- a) Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la persona concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Una persona Contralora Ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

26. Que, de conformidad con las BASES TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA de la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025, se estableció que los plazos para el registro, verificación de documentos, entrevista, publicación de solicitudes aprobadas, insaculación, publicación del sorteo, y notificación y sustitución de las personas insaculadas, serían los siguientes:

BASE	Plazo, día y lugar
<b>TERCERA REGISTRO, NUMERAL 1</b>	1. Desde las <b>09:00 horas del 16 de enero a las 17:00 horas del 16 de febrero de 2025</b> , las personas interesadas podrán realizar su registro a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto <a href="https://plataformaciudadana.iecm.mx">https://plataformaciudadana.iecm.mx</a> o de forma presencial en la DEPCyC del Instituto Electoral, cuyo domicilio está en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, código postal 14386, Ciudad de México.
<b>CUARTA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, NUMERAL 1</b>	1. Los documentos presentados serán verificados por personal de la DEPCyC <b>de las 9:00 horas del 18 de enero de 2025 a las 24:00 horas del 19 de febrero de 2025</b> .
<b>QUINTA ENTREVISTA, NUMERAL 1</b>	1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos pasarán a la etapa de entrevista que se realizará en línea mediante la plataforma Microsoft Teams, <b>del 20 de enero al 21 de febrero de 2025</b> .
<b>SEXTA PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS, NUMERAL 1</b>	1. <b>El 24 de febrero de 2025</b> se publicará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, los estrados de oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales, así como de las redes sociales institucionales del Instituto Electoral, un listado con los folios de las personas que participarán en la insaculación, así como el horario en el cual se llevará a cabo el procedimiento.
<b>SÉPTIMA INSACULACIÓN, NUMERAL 1</b>	1. <b>El 26 de febrero de 2025</b> , la CPCyC, en sesión pública, realizará el procedimiento de insaculación, preferentemente, mediante un sistema informático, a través del cual se seleccionará a las cinco personas especialistas que formarán parte de cada uno de los 16 Órganos Dictaminadores de las Alcaldías.
<b>OCTAVA PUBLICACIÓN DEL SORTEO, NUMERAL 1</b>	1. Los resultados de la insaculación y lista de reserva se publicarán a más tardar <b>el 26 de febrero de 2025</b> en:
<b>NOVENA NOTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INSACULADAS, NUMERAL 1</b>	1. La notificación a las personas seleccionadas se realizará <b>el 26 de febrero de 2025</b> a través de: a) Correo electrónico y/o a los números telefónicos que haya proporcionado para tal efecto en el formato de registro; y b) La Plataforma Digital de Participación Ciudadana, los estrados de oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales, así como de las redes sociales institucionales del Instituto Electoral.

BASE	Plazo, día y lugar
	A partir de la notificación realizada por correo electrónico establecida en el inciso a) de este numeral que realice la DEPCyC, las personas especialistas insaculadas deberán confirmar su participación a más tardar a las 17:00 horas del <b>28 de febrero de 2025</b> , a través de correo electrónico. En caso de no confirmar su participación, la DEPCyC realizará la sustitución correspondiente, conforme a la lista de reserva enunciada en la Base octava, numeral 1, de esta Convocatoria.

En ese sentido, se informa que en el Sistema para el registro e insaculación de especialistas para los órganos dictaminadores de las Alcaldías (SIREOD), con corte a las 18:36 horas del 12 de febrero de 2025, se contaba con los siguientes datos:

Tabla 1. Distribución de personas conforme al puntaje obtenido en la entrevista								
Personas en proceso de selección		Distribución de personas conforme al puntaje obtenido en la entrevista						
No.	Alcaldía	En insaculación (≥ 80)			En reserva (60 a 79)			Total de personas
		M	H	O	M	H	O	
1	Álvaro Obregón		1		2	2		5
2	Azcapotzalco	1						1
3	Benito Juárez					1		1
4	Coyoacán	1				4		5
5	Cuajimalpa de Morelos					4	1	5
6	Cuauhtémoc	1	2			3		6
7	Gustavo A Madero		2		1	2		5
8	Iztacalco				1			1
9	Iztapalapa	1				1		2
10	La Magdalena Contreras		2		1			3
11	Miguel Hidalgo	1	1		1	2		5
12	Milpa Alta		1					1
13	Tláhuac	1	2					3
14	Tlalpan	1				2		3
15	Venustiano Carranza	2	3					5
16	Xochimilco	4	2		1	1		8
<b>Total</b>		<b>13</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>59</b>
				<b>29</b>			<b>30</b>	

M: Mujeres  
Fuente: SIREOD

O: Otro

H: Hombres

De la tabla 1 se destacan los siguientes datos:

1. 59 personas han llegado a la etapa de insaculación, 29 de manera directa por obtener más de 80 puntos y 30, con un puntaje entre 60 y 79.
2. Todas las Alcaldías tienen por lo menos una persona que ha llegado a la fase de insaculación (mayores de 60 puntos en la entrevista).
3. 20 mujeres se encuentran en insaculación. 13 mujeres han obtenido más de 80 puntos y 7, entre 60 y 79 puntos.

Considerando que en cada Órgano Dictaminador deben insacularse cinco personas (tres mujeres y dos hombres), la tabla anterior muestra que solo la Alcaldía Xochimilco cuenta con la cantidad y distribución de género necesarias.

Asimismo, es importante recordar que no es suficiente contar con 80 personas para la insaculación (48 mujeres y 32 hombres u otros), ya que se requiere una lista de reserva suficiente para realizar las sustituciones necesarias en caso de renunciaciones de especialistas o faltas acumuladas durante el periodo de dictaminación.

- 27.** Considerando que la Dirección de Participación ha brindado un acompañamiento personalizado a las personas participantes en el proceso de selección, el 6 de febrero de 2025, una persona participante se comunicó con la Dirección Ejecutiva para manifestar su inconformidad respecto a la calificación obtenida en la entrevista, la cual fue de 57.5 puntos, lo que resultó en su exclusión del proceso.

En respuesta, se le indicó que podría presentar un escrito solicitando la revisión de su situación, el cual fue remitido vía correo electrónico el 7 de febrero de 2025. Durante la revisión del caso, se identificó que su puntaje presentaba una diferencia significativa entre ambas evaluaciones (82.5 y 32.5), así como la existencia de siete casos adicionales en la misma situación. De estas ocho personas, tres enviaron un escrito solicitando la

revisión de su caso y dos optaron por registrarse nuevamente.

En atención a lo anterior, la Dirección de Participación deberá implementar un mecanismo para la revisión de estos ocho casos y de aquellos que, en su momento, se puedan identificar, con el objetivo de evaluar nuevamente las entrevistas en las que se detectó una diferencia significativa entre las evaluaciones otorgadas, y que hayan resultado en un puntaje menor a 60 puntos.

El mecanismo de revisión consistirá en lo siguiente:

1. La Dirección de Participación remitirá el enlace de la entrevista realizada a la persona participante a dos personas evaluadoras distintas a las que inicialmente evaluaron, pertenecientes al Instituto Electoral, quienes registrarán los puntajes en las cédulas correspondientes.
  2. Para determinar el puntaje final, la Dirección de Participación tomará en cuenta las cuatro evaluaciones realizadas, eliminará la calificación más alta y la más baja, y promediará las dos restantes. El nuevo puntaje será capturado en el sistema y comunicado a la persona participante vía correo electrónico, considerándose como calificación definitiva.
  3. Se determinarán como no procedentes los casos en que las personas se registren por segunda ocasión.
- 28.** Que considerando que el Instituto Electoral tiene la obligación de salvaguardar la aplicación del principio *pro persona*, expresado en la maximización del derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones públicas en cada una de las UT, se estima necesario ampliar el periodo correspondiente a la etapa de registro de las personas interesadas en integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Con dicha ampliación se busca favorecer el derecho de las personas interesadas en conformar los Órganos Dictaminadores que se encargarán de

dictaminar los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para las unidades territoriales que les sean presentados. Asimismo, se busca garantizar la integración paritaria de estos órganos, conforme a lo dispuesto en la BASE SÉPTIMA, numeral 2, fracción I, de la Convocatoria de especialistas, de tal forma que en cada Alcaldía se seleccionen aleatoriamente 5 especialistas: 3 mujeres y 2 hombres o personas de género Otro.

29. Que en apego a los principios de difusión, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia que rigen la función del Instituto Electoral; se estima oportuno ampliar el plazo establecido en las BASES TERCERA y modificar los establecidos en las BASES CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA de la Convocatoria de especialistas, correspondiente al registro, verificación de documentos, entrevista, publicación de solicitudes aprobadas, insaculación, publicación del sorteo, y notificación y sustitución de las personas insaculadas.

En ese sentido las BASES anteriormente señaladas, con la modificación de plazos quedarían como se muestra a continuación:

<b>BASE</b>	<b>Convocatoria Vigente</b>	<b>Modificación</b>
<b>TERCERA REGISTRO, NUMERAL 1</b>	1. Desde las <b>09:00 horas del 16 de enero a las 17:00 horas del 16 de febrero de 2025</b> , las personas interesadas podrán realizar su registro a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto <a href="https://plataformaciudadana.iecm.mx">https://plataformaciudadana.iecm.mx</a> o de forma presencial en la DEPCyC del Instituto Electoral, cuyo domicilio está en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, código postal 14386, Ciudad de México.	1. Desde las <b>09:00 horas del 16 de enero a las 17:00 horas del 28 de febrero de 2025</b> , las personas interesadas podrán realizar su registro a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto <a href="https://plataformaciudadana.iecm.mx">https://plataformaciudadana.iecm.mx</a> o de forma presencial en la DEPCyC del Instituto Electoral, cuyo domicilio está en Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, código postal 14386, Ciudad de México.
<b>CUARTA VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, NUMERAL 1</b>	1. Los documentos presentados serán verificados por personal de la DEPCyC <b>de las 9:00 horas del 18 de enero de 2025 a las 24:00 horas</b>	1. Los documentos presentados serán verificados por personal de la DEPCyC <b>de las 9:00 horas del 18 de enero de 2025 a las 24:00 horas</b>



BASE	Convocatoria Vigente	Modificación
	del 19 de febrero de 2025.	del 2 de marzo de 2025.
<p style="text-align: center;"><b>QUINTA ENTREVISTA, NUMERAL 1</b></p>	<p>1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos pasarán a la etapa de entrevista que se realizará en línea mediante la plataforma Microsoft Teams, del <b>20 de enero al 21 de febrero de 2025</b>.</p>	<p>1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos pasarán a la etapa de entrevista que se realizará en línea mediante la plataforma Microsoft Teams, del <b>20 de enero al 5 de marzo de 2025</b>.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SEXTA PUBLICACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS, NUMERAL 1</b></p>	<p>1.El <b>24 de febrero de 2025</b> se publicará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, los estrados de oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales, así como de las redes sociales institucionales del Instituto Electoral, un listado con los folios de las personas que participarán en la insaculación, así como el horario en el cual se llevará a cabo el procedimiento.</p>	<p>1.El <b>8 de marzo de 2025</b> se publicará en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana, los estrados de oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales, así como de las redes sociales institucionales del Instituto Electoral, un listado con los folios de las personas que participarán en la insaculación, así como el horario en el cual se llevará a cabo el procedimiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SÉPTIMA INSACULACIÓN, NUMERAL 1</b></p>	<p>1. El <b>26 de febrero de 2025</b>, la CPCyC, en sesión pública, realizará el procedimiento de insaculación, preferentemente, mediante un sistema informático, a través del cual se seleccionará a las cinco personas especialistas que formarán parte de cada uno de los 16 Órganos Dictaminadores de las Alcaldías.</p>	<p>1. El <b>10 de marzo de 2025</b>, la CPCyC, en sesión pública, realizará el procedimiento de insaculación, preferentemente, mediante un sistema informático, a través del cual se seleccionará a las cinco personas especialistas que formarán parte de cada uno de los 16 Órganos Dictaminadores de las Alcaldías.</p>
<p style="text-align: center;"><b>OCTAVA PUBLICACIÓN DEL SORTEO, NUMERAL 1</b></p>	<p>1. Los resultados de la insaculación y lista de reserva se publicarán a más tardar el <b>26 de febrero de 2025</b> en:</p>	<p>1. Los resultados de la insaculación y lista de reserva se publicarán a más tardar el <b>10 de marzo de 2025</b> en:</p>
<p style="text-align: center;"><b>NOVENA NOTIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS INSACULADAS, NUMERAL 1</b></p>	<p>1. La notificación a las personas seleccionadas se realizará el <b>26 de febrero de 2025</b> a través de:</p> <p>a) Correo electrónico y/o a los números telefónicos que haya proporcionado para tal efecto en el formato de registro; y</p> <p>b) La Plataforma Digital de Participación Ciudadana, los estrados de oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales, así como de las redes sociales institucionales del Instituto Electoral.</p> <p>A partir de la notificación realizada por correo electrónico establecida en el inciso a) de este numeral que realice la DEPCyC, las personas especialistas insaculadas deberán confirmar su participación a más tardar a las 17:00 horas del <b>28 de febrero de 2025</b>, a través de correo electrónico. En caso de no confirmar su participación, la DEPCyC realizará la sustitución correspondiente, conforme a la lista de reserva enunciada en la</p>	<p>1. La notificación a las personas seleccionadas se realizará el <b>10 de marzo de 2025</b> a través de:</p> <p>a) Correo electrónico y/o a los números telefónicos que haya proporcionado para tal efecto en el formato de registro; y</p> <p>b) La Plataforma Digital de Participación Ciudadana, los estrados de oficinas centrales y de las 33 Direcciones Distritales, así como de las redes sociales institucionales del Instituto Electoral.</p> <p>A partir de la notificación realizada por correo electrónico establecida en el inciso a) de este numeral que realice la DEPCyC, las personas especialistas insaculadas deberán confirmar su participación a más tardar a las 17:00 horas del <b>12 de marzo de 2025</b>, a través de correo electrónico. En caso de no confirmar su participación, la DEPCyC realizará la sustitución correspondiente, conforme a la lista de reserva enunciada en la</p>

BASE	Convocatoria Vigente	Modificación
	Base octava, numeral 1, de esta Convocatoria.	Base octava, numeral 1, de esta Convocatoria.

30. Que en apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, resulta importante dar amplia difusión por todos los medios al alcance de este Instituto Electoral, a efecto de dar a conocer a las personas habitantes de la Ciudad de México la ampliación y modificación de los plazos de las BASES TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA de la Convocatoria de especialistas señalados en el considerando anterior; así como instruir a la Dirección de Participación, para que en coordinación con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión se hagan las adecuaciones necesarias a los materiales de difusión atinentes.
31. Que acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo Noveno del Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-011/2025 y la BASE DÉCIMA de la Convocatoria de especialistas, los casos no previstos en ella serán resueltos por la Comisión de Participación, en esa tesitura, debido a la situación que se presenta en el registro de las personas aspirantes a especialistas, así como aquellas actividades que derivan de éste, se considera necesario modificar los plazos de conformidad con lo establecido en el Considerando 29.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar los plazos establecidos en las BASES TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, y NOVENA de la “Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de

Presupuesto Participativo 2025”, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 29 y 31 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación la implementación del procedimiento establecido en el Considerando 27 de este Acuerdo para la revisión de estos ocho casos y de aquellos que, en su momento, se puedan identificar, con el objetivo de evaluar nuevamente las entrevistas en las que se detectó una diferencia significativa entre las evaluaciones otorgadas, y que hayan resultado en un puntaje menor a 60 puntos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para que en coordinación con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, implemente y coordine las acciones de difusión institucional, correspondientes al presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, informar a la brevedad al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la emisión del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral y de enlace con las

autoridades en materia de participación ciudadana y de presupuesto participativo, realice las gestiones correspondientes, a efecto de difundir el presente Acuerdo por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía y las personas habitantes de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo deberá estar publicado en los estrados anteriormente señalados hasta que se realice la notificación a las Alcaldías de las personas especialistas insaculadas que integrarán los 16 Órganos Dictaminadores.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales de este Instituto.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Erika Estrada Ruiz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, en la Segunda Sesión Urgente celebrada de manera virtual el 14 de febrero de 2025. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS